

Mediante escrito remitido a esta Diputación Provincial con fecha de entrada en el Registro General de 5 de agosto de 2021, con número de registro 202100015249, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de XXX XXX XXX solicita la emisión de informe jurídico en relación a la fecha en que han de dejar de cobrar las percepciones económicas de los concejales que presentaron renuncia, así como la fecha en la que ha de darse de baja en la seguridad social.

Atendiendo a lo solicitado se emite el presente

INFORME

I. - NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II. - ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 5 de julio de 2021 se producen las renuncias de dos concejales del grupo XXX XXX XXX, Dña. XXX XXX XXX y de Dña. XXX XXX XXX, al ejercicio de las competencias delegadas como concejales del equipo de Gobierno, sin el abandono de su condición de Concejales.

Con fecha 15 de julio de 2021 se produce la renuncia de la concejala del grupo ciudadanos, Dña. María de los Ángeles Duro Ramírez a las competencias delegadas como concejala del Equipo de Gobierno, pero en este caso también con renuncia expresa a las retribuciones que percibía por su dedicación parcial.

En fecha 23 de julio de 2021, se emite Informe de Secretaría, conforme a Decreto de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2021, formulando la siguiente propuesta:

***Primero.-** Las personas que ocupan las distintas concejalías, previamente definidas con dedicación exclusiva o parcial por el pleno de 27 de julio de 2019, son designadas para ostentar una u otra dedicación por Decreto de la Alcaldía Presidencia, en este caso el decreto 482 de 2019, por lo que sería preceptiva nueva resolución de Alcaldía formalizada mediante Decreto para retirar las dedicaciones parciales de las personas afectadas esto es Dña. XXX XXX XXX, Dña. XXX XXX XXX, y Dña. María de los Ángeles Duro Ramírez, ya que renuncien o no a las retribuciones dicha renuncia debe ser aceptada por el órgano que otorga la misma, esto es la Alcaldía Presidencia, **y que sería inmediatamente ejecutiva desplegando todos sus efectos, entre otros ja baja en Seguridad Social y dejar de percibir las retribuciones económicas.** Inmediatamente después debe ser puesto en conocimiento del Pleno de la Corporación donde se será cuenta.*

***Segundo.-** Lo mismo ocurriría con las Delegaciones y cargos a los que renuncian, incluido las Tenientes Alcaldías y ser miembros de la Junta de Gobierno Local, y sus efectos, que serían desplegados tras dictar la resolución por parte de la Alcaldía sin perjuicio de dar cuenta inmediata al Pleno de la Corporación y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.*

Tercero.- Así el Artículo 75 de la ley de Bases se refiere a que los señores y señoras concejales/as percibirán sus retribuciones en dedicación exclusiva o parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran.”

En fecha 26 de julio de 2021, se emite Informe del Interventor, conforme a la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2021, formulando la siguiente conclusión:

“1°.- Que por acuerdo de Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2019, se acuerdan las siguientes retribuciones:

- Concejala delegada de Bienestar Social, Tercera Edad, Discapacidad e Igualdad por cuyo desempeño en régimen de dedicación parcial con el porcentaje del 55% percibirá un sueldo bruto al mes de 790,00 €/mes.
- Concejala delegada de Bienestar Social, Tercera Edad, Discapacidad e Igualdad por cuyo desempeño en régimen de dedicación parcial con el porcentaje del 55% percibirá un sueldo bruto al mes de 790,00 €/mes.

Por tanto, al renunciar de forma expresa y por escrito con efectos del 5 de julio de 2021, a las delegaciones otorgadas, **no procede ya asignación de retribuciones en fecha posterior a ya renuncia realizada**, dado que el desempeño de dicha delegación, es lo que provoca el devengo de las retribuciones, en función de lo aprobado por el Pleno de la Corporación, y de igual forma, a su baja en el régimen general de la seguridad social.

2°.- Que los concejales que no tengan asignada una dedicación parcial, podrán percibir retribución por la concurrencia efectiva por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados al que pertenezcan, en función de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación.”

III. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se desprende de los antecedentes que acompañan la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, existe una discrepancia jurídica entre el criterio expresado por el Interventor, que entiende que la renuncia a las delegaciones realizada por las Concejales en sus escritos es efectiva desde el momento mismo de su presentación, siendo esa fecha la que ha de tomarse como referencia tanto para el cese en la percepción de retribuciones como para la baja en la Seguridad Social, y el criterio jurídico de la Secretaría municipal, que entiende que la renuncia únicamente surtirá efectos en cuanto a la extinción de la delegación y por ende, de los efectos retributivos ligados a la misma y baja en la Seguridad Social, desde la fecha en que tal renuncia es reconocida, o dicho de otro modo, aceptada por la autoridad que las confirió, esto es, la Alcaldía, mediante la resolución pertinente.

Plantea igualmente el Ayuntamiento consultante la incidencia que pueda tener en la cuestión que se dilucida el hecho de que dos de las Concejales no hayan renunciado expresamente a la dedicación parcial que venían ejerciendo, como sí han hecho, en cambio, con las delegaciones conferidas.

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula el régimen de retribuciones de los miembros corporativos, ya sea en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

El artículo 75 de la Ley de Bases, dedica sus apartados primero a cuarto a regular los derechos económicos de los cargos electos, así como las especificidades asociadas a cada uno de estos regímenes. En concreto el apartado primero establece que “Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo

las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior'

Por su parte, el apartado segundo establece, respecto al régimen de dedicación parcial, lo siguiente:

“ Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.”

Por último, el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril determina que *“Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial”*

Po lo que se refiere a las atribuciones que la Alcaldía puede delegar, el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone:

“El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla”.

SEGUNDO.- El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala:

“ El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.”

De lo dispuesto en los artículos 13.4 del ROF y 75.5 de la LBRL se desprende que corresponde al Pleno de la Corporación determinar qué cargos corporativos desempeñan sus funciones tanto en régimen de dedicación exclusiva como en régimen de dedicación parcial, aunque es a la Alcaldía- Presidencia a quien compete el dictar resolución para realizar la designación específica de los Concejales que ocuparán dichos cargos.

Por tanto, cuando el pleno consigna las cantidades, lo hace referidas a las concejalías de la Entidad Local, con independencia de las personas que las desempeñan, correspondiendo el nombramiento y cese al Alcalde-Presidente mediante Resolución.

Además, como requisito de carácter formal, se requiere la aceptación por parte del proclamado, comunicación al Pleno en la siguiente sesión ordinaria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por su parte, el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala:

“ 1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas”.

En el mismo sentido el artículo 46 del ROF, esta vez en referencia al nombramiento de Tenientes de Alcalde: *“Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa”.*

Por lo que a la dedicación parcial se refiere, se entiende por tal aquella que por su dedicación horaria, no absorbe todo el tiempo de una jornada de trabajo y, por tanto, permite otras actividades, especificando la legislación las funciones de presidencia, vicepresidencia o delegaciones, así como aquellas que requieran el desarrollo de una responsabilidad, cuando por los motivos correspondientes no tengan cabida dentro del régimen de dedicación exclusiva, debiendo ser retribuidas por el tiempo efectivo de dedicación a las mismas y con la correspondiente alta al Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones Locales las correspondientes cuotas empresariales.

Así, la legislación básica en materia de régimen local resulta compatible con las exigencias europeas al establecer una compensación financiera adecuada a los gastos causados por el ejercicio de su mandato, así como la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y de cobertura social.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal de Cuentas en su sentencia número 4 del año 2012, dispone que la dedicación parcial no es uniforme, sino que admite distintos grados e intensidades, pero exige siempre la continuidad diaria y una intensidad mínima de dedicación. De esta forma, si la dedicación parcial limita en su franja superior con la dedicación exclusiva, por la inferior lo hace con la dedicación discontinua, esto es, ocasional, que solo da derecho a percibir asistencia

Sentado todo lo anterior, para dar respuesta a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento consultante hemos de tener en cuenta lo siguiente:

1. -. El cese en el desempeño de las delegaciones conferidas implica que éstas pierden todos sus efectos, retornando las mismas al ámbito de competencias de la Alcaldía, por lo que parece lógico pensar que tal retorno, para ser efectivo, requiera de un pronunciamiento o reconocimiento expreso por parte del órgano delegante.

2. - Respecto a la dedicación parcial, del acuerdo plenario de la fecha 27.06.2019, punto octavo del orden del día, podemos deducir que el disfrute de la dedicación parcial quedaba supeditada al desempeño de las delegaciones efectuadas. De ello se sigue que el cese en el desempeño de las delegaciones, para cuyo reconocimiento es competente la Alcaldía, implica, junto a la pérdida de efectos de la delegación, la extinción del régimen de dedicación parcial. No es necesario ahora un acuerdo de Pleno que revoque el régimen de dedicación parcial, pues ya del acuerdo que determinó los cargos se deducía que era condición para su disfrute el ejercicio de determinadas funciones, por lo que la pérdida de los derechos retributivos depende y surte efectos cuando dichas atribuciones vuelve a la esfera de su titular, en este caso la Alcaldía, mediante resolución expresa de ésta.

Expresado, en otros términos, podríamos decir que la realización de la actuación del interesado genera una *“renuncia en curso”*, y la toma de razón y consiguiente avocación de competencias por la Alcaldía-Presidencia otorga eficacia al acto, haciéndola desde ese preciso momento inamovible.

Una vez cumplimentados estos trámites, el miembro de la Corporación decae en todas las prerrogativas que la condición de concejal delegado y el consiguiente régimen de dedicación parcial de que disfrutaba llevaban aparejadas.

TERCERO.- Respecto a la baja en la Seguridad Social, atendiendo a lo indicado para las altas en la Orden de 12 de marzo de 1986, sobre alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de Corporaciones Locales con dedicación exclusiva, en su artículo 1 determina que, *“conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 75 LRBRL, las Corporaciones Locales solicitarán ante la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación y/o el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de aquellos de sus miembros que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva -ampliado ahora a los que tienen dedicación parcial -, salvo que, conforme a lo que previene el propio precepto citado, tales miembros sean funcionarios de la propia Corporación para la que hayan sido elegidos, o funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, incluidos en el Régimen de Clases Pasivas”*.

Por lo que la fecha en la que dejarán de percibir las retribuciones las Concejales que han renunciado a sus delegaciones será la del momento en que el cese se hace efectivo a través de la correspondiente resolución de la Alcaldía si en ella no se dispusiera otra cosa, procediéndose a tramitar la baja en la Seguridad Social.

CONCLUSIONES

Primera.- Corresponde al Presidente de la Corporación determinar los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación parcial, correspondiéndole también la revocación de las delegaciones que en su momento hubiera efectuado.

Segunda.- Ante la renuncia de las Concejales a las delegaciones que tuvieran conferidas y, por tanto, a la dedicación parcial que tuvieran asignada por tal motivo, la Alcaldía deberá adoptar resolución en tal sentido procediendo a aceptar la renuncia, debiéndose tramitar la baja en la Seguridad Social, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la corporación, produciéndose en ese momento la pérdida de los derechos retributivos.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sule en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar.

Toledo, a 8 de noviembre de 2021